



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.209

"BAEZ, MAURO FAVIAN S/
QUEJA EN CAUSA N° 85.479
DEL TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA IV".

La Plata, 8 de mayo de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.209-Q, caratulada:
"Báez, Mauro Favian s/ Queja en causa N° 85.479 del
Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento del 3 de abril de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el remedio de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata que había condenado a Mauro Favian Báez a la pena de siete años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de robo triplemente agravado por su comisión en poblado y en banda, por el uso de armas y de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada (v. fs. 1/4).

II. Frente a ello, el letrado de confianza del nombrado, doctor Lucas A. Tornini, articuló queja (v. fs. 24/30).

III. Más allá de cualquier consideración que pudiera efectuarse en torno a la temporaneidad de la

///

presente queja, lo cierto es que la misma resulta igualmente inadmisibile.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el recurso allí previsto debe presentarse con copia simple del carril denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma en tanto no acompañó copia del recurso de inaplicabilidad de ley denegado.

Ello impide analizar la admisibilidad de la presente vía de hecho (conf. causa P. 125.601, resol. de 27-V-2015; P. 126.883, resol. de 24-V-2016; P. 126.891, resol. de 28-IX-2016; P. 127.479, resol. de 5-X-2016; P. 127.600, resol. de 5-IV-2017; P. 128.366, resol. de 7-VI-2017; P. 128.662, resol. de 13-IX-2017; P. 128.667, resol. de 20-IX-2017; P. 130.154, resol. de 11-IV-2018; P. 129.340, resol. de 6-VI-2018; P. 130.216, resol. de 11-VII-2018; P. 130.174, resol. de 8-VIII-2018; P. 129.637, resol. de 5-IX-2018; P. 130.575, resol. de 21-XI-2018; P. 129.142, resol. de 26-XII-2018; entre otros).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja traída a favor de Mauro Favian Báez (art. 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Lucas A. Tornini ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.209

ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°438